

Nº de Expe-
diente

E M P R E S A

Localización

IV.- GRAN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL DE EXTREMADURA

BA/1075/AE S.C.L. MONTIMERIDA MONTIJO (Badajoz)

V.- GRAN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL DE GALICIA

AG/2804 CONFECCIONES OINES, S.C.L. ARZUA (La Coruña)

AG/2808 CONFECCIONES PANTIÑOBRE, S.C.L. ARZUA (La Coruña)

18599 RESOLUCION de 27 de junio de 1988, del Instituto de Estudios Fiscales, por la que se convocan ocho becas de formación de personal investigador.

El Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, establece que el Instituto de Estudios Fiscales tiene a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social.

En cumplimiento de las funciones anteriormente señaladas y con la finalidad de formar a jóvenes licenciados en el ejercicio de la actividad investigadora, este Instituto de Estudios Fiscales convoca ocho becas de formación de personal investigador de acuerdo con las siguientes bases:

Primera. *Requisitos que deben reunir los solicitantes.*—Podrán concurrir a la concesión de las becas las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser español y mayor de edad.
- No estar obligado a prestar el servicio en filas del servicio militar obligatorio o los servicios propios de la prestación social sustitutoria durante el periodo de disfrute de la beca.
- Ser licenciado universitario o de titulación equivalente, con formación en Economía, Derecho, Sociología, Ciencias Políticas, Estadística o Informática, con posterioridad al 1 de enero de 1984.

Segunda. *Formalización de la solicitud.*—Los interesados deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud, según modelo normalizado, dirigida al Director general del Instituto de Estudios Fiscales, en la que harán constar su nombre y apellidos, edad, número de documento nacional de identidad, domicilio y teléfono, así como sus titulaciones académicas, conocimientos de idiomas, experiencia profesional y demás datos que en la misma se piden.
- Certificado o fotocopia compulsada del expediente académico universitario.
- Certificaciones acreditativas de los méritos que, en su caso, se aleguen.

Además de presentar la anterior documentación, los interesados deberán recabar dos informes de Profesores universitarios con los que el candidato haya tenido relación con motivo de sus estudios, trabajos o investigaciones. Tales informes, que deberán ser confidenciales, se enviarán directamente a la Secretaría General del Instituto por quienes los emitan. Quedan exceptuados de presentar dichos informes aquellas personas a las que se les hubiera concedido la beca en la convocatoria 1987-88.

Tanto la instancia normalizada como el modelo de informe a los que se hace referencia en este apartado, se facilitarán en la Secretaría General del Instituto de Estudios Fiscales, calle Casado del Alisal, número 6, 28014 Madrid, teléfono 227 15 07, extensión 202.

La presentación de la solicitud determina la aceptación de todas las bases por las que se rige la convocatoria.

Tercero. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes.*—La presentación de solicitudes, junto con toda la documentación requerida, se efectuará, personalmente o por correo, en el Registro General del Instituto de Estudios Fiscales, calle Casado del Alisal, número 6, 28014 Madrid.

El plazo para la presentación de las solicitudes finaliza el día 9 de septiembre de 1988.

Cuarta. *Selección de candidatos y resolución de la convocatoria.*—El Comité de Selección estará formado por las siguientes personas:

Presidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.
Vocales: El Subdirector general de Investigación del Instituto de Estudios Fiscales.

El Subdirector general de Estudios del Instituto de Estudios Fiscales.
Secretario: El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

El Comité de Selección adoptará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad.

La convocatoria podrá declararse desierta total o parcialmente.

El Instituto de Estudios Fiscales notificará a los candidatos seleccionados la adjudicación de la beca, debiendo estos comunicar por escrito al Instituto, en el plazo que en la notificación se les señale al efecto, la aceptación de la beca que les ha sido adjudicada.

Quinta. *Duración de las becas.*—Las becas se conceden por un periodo de doce meses, que se iniciará el día 1 de octubre de 1988 y finalizará el día 30 de septiembre de 1989. No obstante, dicho periodo podrá ser prorrogado por otro de igual duración, excepto para aquellas personas a las que se les hubiera concedido la beca en la convocatoria 1987-88.

Las becas adjudicadas podrán ser revocadas en cualquier momento por el Director general del Instituto de Estudios Fiscales cuando, a juicio del mismo, la dedicación y el rendimiento del becario no alcancen un nivel satisfactorio.

Sexta. *Dotación económica de las becas.*—Cada una de las becas tendrá una dotación mensual de 100.000 pesetas íntegras durante todo el periodo de su duración.

Séptima. *Carácter de las becas y obligaciones de los becarios.*—La concesión de las becas no determinará en ningún caso el establecimiento de relación laboral alguna con la Administración Pública, ni la asunción por parte de la misma de ningún compromiso de incorporación de los becarios a su plantilla.

Los becarios desarrollarán su actividad formativa bajo la dirección de la persona o personas que el Director del Instituto designe, en alguno de los locales del Instituto de Estudios Fiscales y con la dedicación horaria que asimismo el Director determine, debiendo demostrar unos niveles de dedicación y de rendimiento satisfactorios. El incumplimiento de estas obligaciones determinará la revocación de la beca concedida.

Madrid, 27 de junio de 1988.—El Director, Josep M.ª Vegara Carrió.

18600 RESOLUCION de 30 de junio de 1988, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a las Empresas que se citan, encuadradas en el sector químico.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo primero, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición, y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos en los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industrias Químicas, de la Construcción, Textiles y Farmacéuticas, del Ministerio de Industria y Energía, ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones, presentados por las referidas Empresas.